



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0257/ 2024-MPL-GM

Lambayeque, 09 de septiembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 243-2024-MPL-PPM de fecha 12 de agosto de 2024, Oficio N° 244-2024-MPL-PPM de fecha 12 de agosto de 2024, Carta N° 01197/2024-MPL-OGPP-OP de fecha 26 de agosto de 2024, Carta N° 566-2024/MPL-OGGRH de fecha 15 de agosto de 2024, Carta N° 642-2024/MPL-OGGRH de fecha 29 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

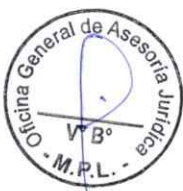
Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de sucederlo Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concreción, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas Normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a**

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*



RECIBIDO 11 SEP 2024



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0257/ 2024-MPL-GM

Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número Tres** de fecha 13 de septiembre del 2024 (**Expediente N° 00023-2020-0-1708-JM-LA-01**) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Chiclayo, emite la SENTENCIA declarando: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por KRISTEL OLENKA RIVAS CASTRO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL; en consecuencia: 1] RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre la demandante KRISTEL OLENKA RIVAS CASTRO y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, durante los periodos 01/03/2018 al 31/03/2018 (1 mes), 01/05/2018 al 15/05/2018 (15 días) y 01/03/2020 al 30/04/2020 (2 meses), haciendo un total de 106 días, 2] Declaro NULO el despido ilegal (Incausado) del que fue víctima la demandante KRISTEL OLENKA RIVAS CASTRO por parte de la demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, ; 3] ORDENO que la demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, cumpla con REPONER al demandante KRISTEL OLENKA RIVAS CASTRO, en el cargo que venía desempeñando como OBRERO DEL AREA DE PARQUES Y JARDINES o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada, y, 4] CONDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE al pago de costos procesales, fijándose este concepto en la suma de S/.1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/. 100.00); sin costas procesales;

Que, mediante Resolución Numero: OCHO de fecha 20 de mayo de 2022, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha trece de setiembre del año dos mil veintiuno, de folios ochenta y tres a noventa y cinco, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por la ciudadana KRISTEL OLENKA RIVAS CASTRO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, con lo demás que contiene;

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ de fecha 08 de agosto de 2022, el Juzgado Civil de Lambayeque, ordene a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE que cumpla en el plazo de CINCO DIAS con REPONER a la actora en su puesto de OBRERA DEL AREA DE PARQUES Y JARDINES o en uno de similar nivel o jerarquía, así como, RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre la demandante KRISTEL OLENKA RIVAS CASTRO y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, durante los periodos 01/03/2018 al 31/03/2018 (1 mes), 01/05/2018 al 15/05/2018 (15 días) y 01/03/2020 al 30/04/2020 (2 meses), haciendo un total de 106 días, con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada, bajo apercibimiento de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 244-2024-MPL-PPM de fecha 12 de agosto de 2024, el Procurador Público solicita al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, diera cumplimiento al mandato de ejecución

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 11 SEP 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0257/ 2024-MPL-GM

Dispuesto en el proceso que corre en el **Expediente N° 00023-2020-0-1708-JM-LA-01**, para lo cual la Oficina de Presupuesto emite mediante Carta N° 01197/2024-MPL-OGPP-OP de fecha 26 de agosto de 2024, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001478 por la suma de S/. 1,050.00 soles, para el cumplimiento del mandato judicial;

Que, mediante Carta N° 566-2024/MPL-OGGRH de fecha 15 de agosto de 2024, Carta N° 642-2024/MPL-OGGRH de fecha 29 de agosto de 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, emite el informe sobre el cumplimiento del mandato judicial de reposición definitiva de la servidora obrera KRISTEL OLENKA RIVAS CASTRO;

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por el Juzgado de Civil de Chiclayo, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 00023-2020-0-1708-JM-LA-01**, conforme lo ordenando en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ** de fecha 08 de agosto de 2022, y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. – REPONER DEFINITIVAMENTE a la servidora obrera **KRISTEL OLENKA RIVAS CASTRO**, en su puesto de **OBRERA DEL AREA DE PARQUES Y JARDINES** o en uno de similar nivel o jerarquía de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTÍCULO 3. – RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre la demandante **KRISTEL OLENKA RIVAS CASTRO** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, durante los periodos 01/03/2018 al 31/03/2018 (1 mes), 01/05/2018 al 15/05/2018 (15 días) y 01/03/2020 al 30/04/2020 (2 meses), haciendo un total de 106 días, con la consecuente **INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS** y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.

ARTÍCULO 4. – Encargar a la Oficina General de Administración, para que en coordinación con la Oficina de Tesorería y el Procurador Público Municipal, cumplan con cancelar los costos procesales ordenados en el **Expediente N° 00023-2020-0-1708-JM-LA-01**, el mismo que será afectado a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001478**.

ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Recursos Humanos (3).
Oficina General de Planificación y Presupuesto.
Oficina de Tesorería
Interesada
Publicación
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

P.C. Oscar Manuel Fiestas Játinto
GERENTE MUNICIPAL

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe